



R. 91-C/88.-
C.F.

Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 3 de febrero de 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer con la debida antelación las fechas de finalización de cosecha de uvas destinadas a la vinificación en las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que resulta conveniente que los plazos respectivos propendan a la obtención de vinos menos alcohólicos y de armónica composición, acordes con las exigencias del mercado y representativos de las condiciones agroecológicas en que ubica el cultivo.

Que asimismo es conveniente que dichos plazos posibiliten la aproximación del grado alcohólico de los vinos de mesa de las principales zonas vitivinícolas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fíjase para el corriente año como término obligatorio del ingreso de uvas a bodega con destino a la vinificación y para las zonas que en cada caso se indica, las siguientes fechas:

Provincia de Mendoza:

- a) Departamentos: Las Heras, Lavalle, Maipú, Luján (Norte Río Mendoza), Guaymallén, Godoy Cruz, San Martín, Junín, Santa Rosa, La Paz y Rivadavia 03/04/88
- b) Departamentos: San Rafael y General Alvear 10/04/88

1757

for. 1129



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

c) Departamentos: Tupungato, Tunuyán, San Carlos y Luján (Distritos al Sur Río Mendoza) 17/04/88

Provincia de San Juan:

a) Departamentos: Jáchal, Calingasta y Valle Fértil 03/04/88

b) Departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento y 9 de Julio 27/03/88

c) Departamentos restantes de la provincia 20/03/88

Provincia de La Rioja:

a) Departamento Chilecito 27/03/88

b) Departamentos restantes de la provincia 03/04/88

Provincia de Catamarca:

(Excepto las localidades incluidas en los Valles Calchaquíes) 27/03/88

Valles Calchaquíes:

Localidades incluidas en la Resolución N° 955/83 17/04/88

Provincias de Río Negro, Neuquén y La Pampa: 30/04/88

Resto de las provincias vitivinícolas: 17/04/88

2°.- Vencidos los plazos establecidos precedentemente, los posteriores ingresos de uva a bodega o fábrica de mosto, sólo podrán destinarse fundamentalmente para obtención de mostos sulfitados y otros productos contemplados en el artículo 17, incisos: b), c), d), e) de la Ley N° 14.878, como también para mostos concentrados y otros productos que no puedan incrementar la masa de vinos de mesa elaborados.

3°.- Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Nacionales de Fiscalización



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

zación Vitivinícola e Investigación y Promoción Vitivinícola, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 91



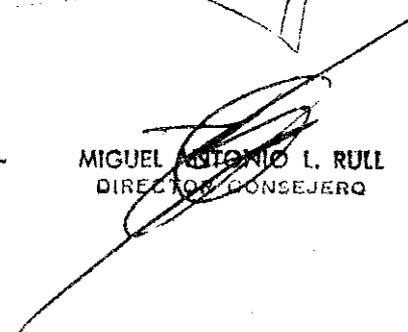

JULIO V. O. ROUSSELLE
 Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

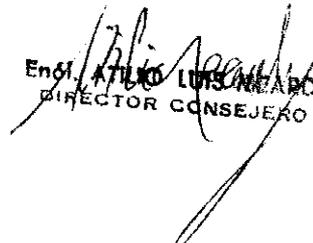

RUBEN JULIO GAETE
 DIRECTOR CONSEJERO


 Ené. **JUAN BAUTISTA MONSERRAT**
 DIRECTOR CONSEJERO


JORGE ALBERTO MARSANO
 DIRECTOR CONSEJERO


AMADEO VILOMARA
 DIRECTOR CONSEJERO


MIGUEL ANTONIO L. RULL
 DIRECTOR CONSEJERO


 Ené. **ATLIO LUIS MEADORI**
 DIRECTOR CONSEJERO